

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXIX.

NOVIEMBRE 12 DE 1896.

NUM. 84

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los recibos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

REFORMAS

A LA CONSTITUCION GENERAL DE 1857.

Ninguna ley debe ser de mayor interés para todos los habitantes de la República, que su Constitución, que es la piedra angular sobre la que descansan nuestras instituciones. Por ese motivo nos apresuramos á publicar las reformas que el Señor Presidente de la República, de acuerdo con su Gabinete, acaba de iniciar á la representación popular.

Varios son los artículos cuya reforma se solicita, y para la claridad debida, ponemos de letra bastardilla, los aumentos y variaciones que se pretende tengan los artículos constitucionales y con las letras a, b, c d, las novedades que se tratan de introducir, á reserva de publicar la parte expositiva que funda la reforma, de que también nos ocuparemos, pues como queda dicho, es asunto importantísimo el que se refiere en poco ó en mucho á la primera y más respetable de nuestras leyes.

Las reformas que se piden son las que en seguida se expresan:

Art. 5º Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, *salvo el servicio militar y el trabajo impuesto como pena ó corrección por la autoridad judicial ó la administrativa en su caso.* El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningún contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación ú objeto con que pretenda erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción ó destierro.

Art. 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa.

El ejercicio de este derecho queda sujeto á los reglamentos que expida la autoridad (1, a)

Art. 14. Ninguna ley tendrá efecto retroactivo. (2)

Nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y aplicables á él por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

En materia civil, ó falta de ley expresa, se decidirá la controversia conforme á los principios generales de derecho. (b)

Art. 20. En todo juicio criminal el acusado tendrá las siguientes garantías:

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de

cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté á disposición de su juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en defensa por sí ó por persona de su confianza, ó por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que, ó los que le convengan.

VI. *Que se le juzgue y sentencie por leyes exactamente aplicables al caso. (c)*

Art. 31. Es obligación de todo mexicano:

I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.

II. *Prestar sus servicios en el ejército en los términos que dispongan las leyes (d)*

III. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano: (3)

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca.

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV. Ejercer en toda clase de negocios, el derecho de petición.

Art. 91. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once Ministros propietarios y cuatro supernumerarios. (4)

Art. 96. La ley establecerá y organizará los tribunales de circuito, los juzgados de Distrito y (5) *el Ministerio Público de la Federación cuyos funcionarios serán nombrados por el Ejecutivo.*

Notas: (1 a) Quedará suprimido lo siguiente: *«La ley señalará cuales son las prohibidas y la pena en que incurran los que las portaren.»*

(2) Dice textualmente: *«No se podrá expedir ninguna ley retroactiva.»*

(3) Quedará suprimida la fracción IV, que dice: *«Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.»*

(4) Será suprimido lo siguiente: *«..... un fiscal y un procurador general.»*

(5) *Novedades que se proponen introducir las marcadas con las letras, a, b, c y d.*

VARIAS NOTICIAS.

RENOVACION DE OFICIOS.

Para integrar la mesa de la H. Legislatura del Estado, que funcionará en el presente mes, han sido electos: Presidente, el C. Jesús Arias y vice-presidente el C. Antonio Baena.

SUPRESION DE DESCUENTOS.

El Señor Ministro de Hacienda presentó á la Cámara de Diputados una iniciativa que termina con el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Desde el 1° de Enero próximo quedará derogada la fracción XV del artículo 1° de la Ley de Ingresos del Tesoro Federal para sueldos, emolumentos y retribuciones que se paguen con cargo al Presupuesto vigente y leyes posteriores.

México, Noviembre 6 de 1896. — *J. Y. Limantour.*

Creemos que muy pronto el referido proyecto será una ley.

CIRCULAR DE HACIENDA.

La Secretaría de Hacienda ha expedido la siguiente circular bajo el número 44:

El artículo 452 de la Ordenanza de Aduanas vigente permite á las personas provenientes del extranjero, con objeto de hacer exploraciones de campo, minas, etc., que traigan consigo carros, carruajes, herramientas ó instrumentos para sus investigaciones previo permiso de esta Secretaría, y mediante el otorgamiento de una fianza á satisfacción del Administrador de la Aduana respectiva. Interpretando literalmente esta disposición, se han concedido tales permisos no solamente á las personas que han venido á la República con objeto de hacer exploraciones de campo ó de minas, sino aún á las que se han dedicado á la construcción de vías férreas; más como esta práctica parece contraria á la disposición legal antes citada, el Presidente de la República, deseando que quede abolida, se ha servido disponer que se conceda un último plazo improrrogable de tres meses, contados desde esta fecha, para los fines que expresa el artículo 452 de la Ordenanza de Aduanas, y mediante la fianza á que él se refiere, á las personas provenientes del extranjero con objetos diversos de los mencionados en el citado artículo y que traigan consigo carros, carruajes, herramientas ó instrumentos que se propongan reexportar; en el concepto de que en ningún caso el plazo excederá de los tres meses contados desde esta fecha, que fija esta disposición, y de que pasado dicho plazo, los mencionados permisos sólo se concederán con estricta sujeción al mencionado artículo 452 de la Ordenanza.

Dígolo á vd. para su cumplimiento.

México, Noviembre 7 de 1896. — *J. Y. Limantour.* — Al...

“EL PROGRESO DE MEXICO.”

Este semanario de agricultura práctica publica en su último número los artículos siguientes: Hidrometría, por A. A. Cuimalpopoca. — La higiene en los alojamientos de los animales domésticos, por Miguel Gójen. — La industria lechera. — De qué manera me hice apicultor en la República, por F. Bussler. — El Calendario Azteca. — Los hongos, por Alfonso Herrera. — Fauna del Lago de Texcoco, por Alfonso J. Herrera. — Curso de Arboricultura, forestal, industrial, frutal y de ornato, por A. Courmont. — Miscelánea.

REZAGO DE CORRESPONDENCIA.

Lista de la correspondencia de rezago de el 1° al 8 de Noviembre de 1896.

Alvaro Alas. — Andrés Pérez. — Antonio Barrera. — Albino García. — Aurelio Muñoz. — Agustín Quintero. — Carlos E. Gallardo P°. — Carmen Leal. — Cruz López. — Carlota Barroso. — Dolores Corona. — Daniel Ortiz. — Domingo Venegas. — Eulogio Basurto. — Enriqueta N. Sánchez. — Esteban García. — Francisco Marmolejo. — Francisco Vega. — Francisco Aguirre. — Francisco V. Valdés C°. — Fernando Bonilla. — Gabriel Martínez.

— José María Velázquez, 2. — José Primitivo B. Imaneda. — Jesús Guerrero. — Joaquín G. Cimpos. — Juana Gargía. — Luis Castro. — Matías Soberón. — María J. Cruz. — Miguel Garay. — Melchor Hernández. — María de Jesús Téllez. — Mónica Flores. — M. Mateos Ortiz. — Manuel Najera. — María Ramírez. — Manuel M. Mimiaga. — Norberto Luna. — Nicolás Alarcón. — Pablo Pérez. — Ramón Ortega. — Santiago Garay. — Salomé Ramírez. — Sibina Vidal. Secretario del Ayuntamiento. — Simón Chávez. — Salvador Escalante. — Soledad Rodríguez. — Vicente Rodríguez.

El Administrador de Correos, *A. Roldán.*

CAPTURA.

Dice “El Imparcial”:

“Hará tres meses fué muerto en Pachuca un individuo llamado Nicéforo Aguilar.

Se acusó de éste delito á un tal Magallada individuo de posición antecedente y que también estaba acusado de robo.

Magallada desapareció y la policía de Pachuca lo buscó inútilmente, dando aviso á la de México como es de costumbre.

Uno de los agentes más perspicaces con que cuenta la policía de esta ciudad, Luis Balderas, efectuó ayer en la tarde la aprehensión del homicida.

Viva éste en la Calzada de Guadalupe enteramente sólo haciéndose sospechoso por la casi espléndida con que gastaba el dinero, no obstante estar aparentemente en mala situación.

Al ser aprehendido se le recogieron once billetes de banco de á cien pesos, cuatro de á diez, dos de á veinte, ciento cuarenta y siete pesos fuertes, una pistola y un puñal roto.

Balderas lo condujo á la Inspección General, donde Magallada confesó lista y llanamente ser autor del homicidio.

De la Inspección General lo remitieron á la tercera, donde se levantó el acta correspondiente.

Entendemos que Magallada será remitido á esta ciudad para que se le juzgue.

Gobierno del Estado.

IV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1896.

Presidencia del C. Cravioto A, como presidente que fué en el mes anterior.

Presentes cinco ciudadanos diputados, se abrió la sesión de una junta á las diez de la mañana.

No habiendo el número competente de diputados para el quorum de la legislatura, se dispuso llamar luego al C. Pedro A. Gutiérrez, como diputado suplente del C. Andrade T., el cual tiene ya prestada la protesta de ley.

Se levantó la sesión de la junta.

Presentes seis ciudadanos diputados, se abrió la sesión de la legislatura á las diez y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 26 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la secretaria de gobernación del gobierno del Estado, fecha 29 del corriente, contestando de enterado de que esta legislatura secundó la iniciativa de la de Nuevo León, para la reforma del artículo 23 de la constitución federal sobre aplicación de la pena de muerte. — A su expediente.

De la secretaria de hacienda del mismo gobierno, fecha 27 del corriente, manifestando que el ejecutivo no tiene observaciones que hacer respecto del proyecto de decreto para la concesión de \$3,000 á la viuda del magistrado Mancera. — A su expediente.

De la legislatura del Estado de Puebla, fecha 30 de Septiembre participando haber secundado la iniciativa de la de Nuevo León para la reforma del artículo 23 de la constitución federal, en cuanto á la aplicación de la pena de muerte.—A su expediente.

En virtud de no haber hecho observaciones el ejecutivo, se procedió á la votación definitiva del proyecto de decreto declarado con lugar á votar el 26 del corriente, respecto de la concesión á la viuda del C. magistrado Mancera de la suma de \$3,000, y además cincuenta pesos mensuales por mientras se le entrega aquella cantidad.—Por unanimidad de votos de los seis ciudadanos diputados presentes, se aprobaron en actos separados, los dos artículos que contiene el mencionado proyecto de decreto, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado un cuarto de hora después, se dió cuenta con la siguiente minuta que presentó la comisión de corrección de estilo.

«Decreto número 712.—La XIV legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

«Artículo 1º.—Se concede á la Señora Virginia Pérez viuda del magistrado C. Miguel Mancera de San Vicente, la suma de tres mil pesos que le entregará el ejecutivo del Estado, luego que lo permitieren las atenciones del erario.

«Artículo 2º.—La pensión correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año, se pagará con cargo á la partida número 145 del presupuesto de egresos vigente.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Agustín Alberto Cravioto — Arturo Zerón y Barredo.*»

Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los ciudadanos diputados Arias, Baena, Cravioto A., Cravioto P., Gutiérrez y Zerón, faltaron los CC. Andrade F., Armiño, Barredo, Cravioto R. y Salinas.—*Agustín Alberto Cravioto*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.—*Pompeyo Cravioto*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo Pachaca, Noviembre 5 de 1896.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

Sección Electoral.

Cómputo de votos obtenidos para Diputados propietarios y suplentes á la XV Legislatura del Estado, y Gobernador Constitucional propietario y 1º, 2º y 3er. gobernadores suplentes, en las elecciones verificadas el 30 de Agosto de 1896.

(CONTINUA.)

Municipio de Alfajuecan.—Sección 13ª.—Lista de escrutinio formada por los que subscriben, en virtud de elección de Diputado propietario y suplente á la II Legislatura del Estado

Para Diputado propietario el C. Antonio Baena 116 votos.—Para Diputado suplente el C. Ezequiel Téllez Girón, 116 votos.

Alfajuecan, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *José Hernández*.—1er. Escrutador, *Alberto Ramírez*.—2º Escrutador, *Ruperto Santiago*.—1er. Secretario, *Joaquín González*.—2º Secretario, *Atilano Cruz*.

Municipio de Alfajuecan.—Sección 13ª.—Lista de escrutinio por los que suscriben en virtud de la elección de Gobernador propietario y suplentes para el Estado.

Para Gobernador propietario C. Gral. Rafael Cravioto 139 votos.—Para 1er. Gobernador suplente C. Coronel Simón Cravioto, 139.—Para 2º Gobernador suplente C. Lic. Francisco Valenzuela, 139.—Para 3er. Gobernador suplente C. Pedro L. Rodríguez, 139 votos.

Alfajuecan, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *José Hernández*.

dez.—1er. Escrutador, *Alberto Ramírez*.—2º Escrutador, *Ruperto Santiago*.—1er. Secretario, *Joaquín González*.—2º Secretario, *Atilano Cruz*.

Municipio de Zacualtipán.—Sección 1ª.—Lista de escrutinio para el nombramiento de Diputado propietario y suplente á la XV Legislatura del Estado.

Para diputado propietario, el C. Roberto Cravioto, 73 votos.—Para diputado suplente, el C. Ricardo Ocadiz, 73 votos.

Zacualtipán, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *C. Oltarez*.—1er. Escrutador, *Angel Morales*.—2º Escrutador, *Miguel Arteaga*.—1er. Secretario, *Ignacio Torres*.—2º Secretario, *Delfino Arteaga*.

Municipio de Zacualtipán.—Sección 1ª.—Lista de escrutinio para el nombramiento de Gobernadores propietario y suplentes del Estado en el próximo cuatrienio.

Para VIII Gobernador Constitucional propietario el C. General Rafael Cravioto, obtuvo 90 votos.—Para primer Gobernador Constitucional suplente C. Coronel Simón Cravioto, 90 votos.—Para segundo Gobernador Constitucional suplente C. Lic. Francisco Valenzuela, 90 votos.—Para tercer Gobernador Constitucional suplente C. Pedro L. Rodríguez, 90 votos.

Zacualtipán, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *C. Oltarez*.—1er. Escrutador, *Angel Morales*.—2º Escrutador, *Miguel Arteaga*.—1er. Secretario, *Ignacio Torres*.—2º Secretario, *Delfino Arteaga*.

Municipio de Zacualtipán.—Sección 2ª.—Lista de Escrutinio de la elección de Diputado propietario y suplente á la XV Legislatura del Estado.

Para Diputado propietario el C. Roberto Cravioto, 223 votos.—Para diputado suplente el C. Ricardo Ocadiz, 223 votos.

Zacualtipán, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Antonio Espindola*.—1er. Escrutador *Hermínio Moreno*.—2º Escrutador, *José Gómez*.—1er. Secretario *Elías Aguilar*.—2º Secretario, *Manuel Chagoya*.

Municipio de Zacualtipán.—Sección 2ª.—Lista de escrutinio de la elección de 8º Gobernador Constitucional propietario y suplentes del Estado.

Para Gobernador Constitucional propietario C. General Rafael Cravioto, 223 votos.—Para primer Gobernador Constitucional suplente C. Coronel Simón Cravioto, 223 votos.—Para segundo Gobernador Constitucional suplente C. Lic. Francisco Valenzuela, 223 votos.—Para tercer Gobernador Constitucional suplente C. Pedro L. Rodríguez, 223 votos.

Zacualtipán, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Antonio Espindola*.—1er. Escrutador, *Hermínio Moreno*.—2º Escrutador, *José Gómez*.—1er. Secretario *Elías Aguilar*.—2º Secretario, *Manuel Chagoya*.

Municipio de Zacualtipán.—Sección 3ª.—Lista de escrutinio para el nombramiento de Diputado propietario y suplente á la XV Legislatura del Estado.

Para Diputado propietario, el C. Roberto Cravioto, 136 votos.—Para Diputado suplente, el C. Ricardo Ocadiz, 136 votos.

Zacualtipán, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *José María Bulderas*.—1er. Escrutador, *Manuel Hernández*.—2º Escrutador, *Camilo Salinas*.—1er. Secretario, *Félix M. Rivera*.—2º Secretario, *Máximo Sánchez*.

Municipio de Zacualtipán.—Sección 3ª.—Lista de escrutinio para el nombramiento de Gobernadores propietario y suplentes del Estado en el próximo cuatrienio Constitucional.

Para Gobernador Constitucional propietario C. General Rafael Cravioto, 136 votos.—Para primer Gobernador Constitucional suplente C. Coronel Simón Cravioto, 136 votos.—Para segundo Gobernador Constitucional suplente C. Lic. Francisco Valenzuela, 136 votos.—Para tercer Gobernador Constituctual suplente C. Pedro L. Rodríguez, 136 votos.

Zacualtipán, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *José María Balderas*—1er. Escrutador, *Manuel Hernández*.—2º Escrutador, *Camilo Salinas*.—1er. Secretario, *Rólia M. Rivera*.—2º Secretario, *Malagutas Sánchez*.

Municipio de Zacualtipán.—Sección 4ª.—Lista de escrutinio para el nombramiento de Diputados propietario y suplente a la XV Legislatura del Estado.

Para Diputado propietario, el C. Roberto Cravioto, 277 votos.—Para Diputado suplente, el C. Ricardo Ocaiz, 277 votos.

Zacualtipán, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Andrés G. Arellano*.—1er. Escrutador, *Justino Olivares*.—2º Escrutador, *Francisco Hernández*.—1er. Secretario, *Abelardo Lémuz*.—2º Secretario *Juan Olivares*.

Municipio de Zacualtipán.—Sección 4ª.—Lista de escrutinio para el nombramiento de VIII Gobernador Constitucional propietario y suplentes del Estado.

Para Gobernador Constitucional propietario el C. General Rafael Cravioto, 277 votos.—Para primer Gobernador Constitucional suplente el C. Coronel Simón Cravioto, 277 votos.—Para segundo Gobernador Constitucional suplente el C. Lic. Francisco Valenzuela, 277 votos.—Para tercer Gobernador Constitucional suplente el C. Pedro L. Rodríguez, 277 votos.

Zacualtipán, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Alberto Arteaqui*.—1er. Escrutador *Andrés G. Arellano*.—2º Escrutador, *Abelardo Lémuz*.—1er. Secretario, *Juan Olivares*.—2º Secretario, *Francisco Hernández*.

(Continuará)

EXPOSICION INTERNACIONAL DE BRUSELAS. 1897

Organizada bajo el alto patronato de S. M. el Rey de los Belgas y la Presidencia de honor de S. A. R. el Conde de Flandes.

REGLAMENTO GENERAL.

(CONTINÚA.)

El Comité ejecutivo se reserva el hacer con todos los países oficialmente representados, arreglos especiales para todas las operaciones de la manipulación de las obras, de los productos y trabajos, y el almacenaje de las cajas vacías, especialmente en el caso en que hubiese hecho con esos países arreglos especiales en lo que concierne al alquiler de los espacios de terreno.

Art. 41. Los artículos de venta corriente como los fabricados ó confeccionados dentro de la Exposición, podrán mediante el pago de un impuesto que se estipulará de acuerdo con las cláusulas de un reglamento especial, ser vendidos y entregados en el acto; pero ninguna venta de ese género podrá hacerse en el interior de los pabellones sin una autorización especial y escrita del Comité ejecutivo.

Ningún despacho de bebidas ó comestibles en el interior de las galerías podrá establecerse sin la autorización del Comité ejecutivo.

El derecho de hacer probar en los jardines las bebidas ó comestibles mediante el pago de un impuesto, será reglamentado por una convención especial á estipular por el Comité ejecutivo.

Art. 45. Los productores, al aceptar la calidad de expositor, declaran adherirse á las disposiciones del reglamento general, á las de los reglamentos especiales y á las medidas de orden que podrían ser promulgadas ulteriormente.

Los expositores ó contratantes deberán hacer elección de domicilio en Bruselas.

Art. 46. Toda comunicación relativa á la Exposición deberá ser dirigida por carta franqueada, al presidente del Comité ejecutivo, rue du Congrès, 10, a Bruxelles.

Decidido en sesión del Comité ejecutivo, el 26 de Agosto de 1896.

E. De Mot, presidente.
G. Bordin, miembro.
G. Dupret, „
E. Eloy, „
M. Lemonnier, „
E. Néruex, „
A. Thys, „

Visto:
El Comisario General del Gobierno,

CONDE A. D'OUTREMONT.

CLASIFICACION GENERAL

PRIMERA SECCION.

GRUPO I.

BELLAS ARTES.

Clase 1.—Pinturas, acuarelas, pasteles, esmaltes, cartones y dibujos.

Clase 2.—Esculturas, bajos-relieves, medallas, cameos, piedras grabadas.

Clase 3.—Grabados, litografías.

Clase 4.—Arquitectura, planos, dibujos y modelos; fotografías acompañadas de planos, maquetas.

SEGUNDA SECCION.

ECONOMIA SOCIAL

PRIMERA DIVISION.—TRABAJO.

GRUPO II.

El Trabajo por sí mismo.

Clase 5.—Enseñanza y aprendizaje.—Enseñanza primaria bajo el punto de vista del desarrollo de las aptitudes profesionales.—Enseñanza profesional.—Aprendizaje.

Clase 6.—Organización y condiciones del trabajo.—Organización y condiciones del trabajo en la industria: gran industria, pequeña industria, oficios, industrias familiares, sociedades cooperativas de producción.—Distribución geográfica de las industrias, desplazamientos de las industrias y de los obreros.

Clase 7.—Asociaciones profesionales.—Oficinas de colocaciones, Bolsas de trabajo.—Uniones profesionales de patronos y de obreros, sindicatos y corporaciones.—Instituciones de conciliación y de arbitraje.

GRUPO III.

Seguridad y reglamentación del Trabajo

Clase 8.—Seguridad en los talleres.—Andamios y postes, precauciones contra la caída de las piedras, medios de cargar y descargar, como también la manipulación de los objetos pesados, etc.

Clase 9.—Seguridad en los establecimientos industriales en general.—Construcción de los talleres, aparatos de precaución contra las materias en combustión, *délérées*, etc. Medidas de precaución en el funcionamiento de los generadores de vapor.—Medidas de protección relativas: 1º A los motores de vapor; 2º A las turbinas y ruedas hidráulicas; 3º A los motores de gas y de petróleo; 4º A los motores eléctricos; 5º A los motores diversos. Medidas de protección contra los árboles de transmisión, las correas y los engranajes, las piezas sobresalientes y móviles, *embrayages y debryages*.—Dispositivos para remontar las correas.—Aparatos de frenos.—Aparatos de engrasar.—Dispositivos de seguridad para los aparatos y máquinas-herramientas, aparatos para levantar ó transportar, maquinillas, gruas, monta-cargas, ascensores.—Aparatos especiales á diver-

las industrias (máquinas-herramientas, jorernas, sierras, máquinas para trabajar la madera, ruedas de molino batidores, cardadoras, reunidoras, estridoras, peñadoras, brochadoras, hiladoras, *selfactuings*, secadoras, lustradoras, tendedoras, laminadoras de latón, etc., etc.

Clase 10.—Organización y métodos de trabajo adoptados en las industrias particularmente peligrosas.—Planos y modelos de estas fabricas y talleres.

Clase 11.—Seguridad en las minas y canteras.—Protección contra los desprendimientos.—Empleo de los explosivos.—Dispositivos de seguridad para la traslación de los hombres en los pozos y para los transportes subterráneos.—Protección contra los gases perjudiciales y las explosiones, etc., etc.

Clase 12.—Seguridad en la industria de los transportes por tierra y por agua.—Aparatos y medios preventivos contra los accidentes de ferrocarril.—Alumbrado de las costas, orillas de los ríos y riachuelos.—Medidas preventivas contra las colisiones y abordajes.—Aparatos de seguridad en cuanto á los transportes *par aere* (por eje).

Clase 13.—Resultados procurados para el saneamiento de los establecimientos industriales; resultados debidos á la aplicación de las medidas destinadas á impedir las enfermedades procedentes del trabajo.—Propaganda en favor de la seguridad en los establecimientos industriales.—Asociaciones libres y oficiales.

(Concluirá)

Gobierno General.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplente constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.—Sección de Archivo núm. 982.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. José Sariñana, en la de la Compañía Limitada “Tranvías de Lerdo,” para la construcción de un ferrocarril que ligue la Estación Lerdo, del Ferrocarril Central Mexicano, con la Villa de Torreón.

Trinidad García, diputado presidente.—Rafael Dondé, senador presidente.—José M. Gamboa, diputado secretario.—José Peón y Contreras, senador secretario

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Porfirio Diaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines

Libertad y Constitución, México Junio 4 de 1896.—Francisco Z. Mena.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 1° de Septiembre de 1896.—Francisco Valenzuela.—Rodolfo Isunza, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del despacho.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. José Sariñana, en la de la Compañía Limitada “Tranvías de Lerdo,” para la construcción de un ferrocarril que ligue la Estación Lerdo del Ferrocarril Central Mexicano, con la Villa de Torreón.

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1° Se autoriza á la Compañía “Tranvías de Lerdo,” para construir y explotar una línea de ferrocarril que ligue la Estación Lerdo en el Estado de Durango, con la Villa de Torreón en el de Coahuila, atravesando el río Nazas.

Esta línea quedará unida á la que tiene actualmente la Compañía en explotación.

Art. 2° El trazo que deberá seguir la vía será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen, aparezca ser el más conveniente y apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 3° La Compañía gozará del plazo de treinta meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato para la conclusión de la línea, debiendo terminar por lo menos tres kilómetros cada doce meses contados desde la misma fecha, dará aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno, y someterá á la aprobación de la misma Secretaría los planos respectivos, con el trazo preliminar, antes de presentar los proyectos definitivos.

Art. 4° Presentará á la aprobación de la misma Secretaría los trazos y perfiles definitivos del camino, en la inteligencia de que no deberá ejecutar trabajos de construcción en ninguna parte, sin la previa aprobación de los planos y perfiles correspondientes.

Art. 5° Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros que encargue la Compañía de hacer los reconocimientos, trazos y construcción, un perito que nombrará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; la remuneración de éste no pasará de ciento cincuenta pesos cada mes y será pagada por la Compañía, por el tiempo que duren los trabajos.

Art. 6° Se construirá un telégrafo para el servicio exclusivo de la vía, y para el de los viajeros que por ella transiten.

Art. 7° Los planos y las obras de construcción de la vía, se harán conforme á lo dispuesto en el Reglamento de Ferrocarriles.

La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de novecientos catorce milímetros, ó la que tiene la línea actual de tranvías de Lerdo á la estación del mismo nombre, á la presentación de los planos.

El peso de los rieles, que serán de acero, y los radios de las curvas, se fijarán por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas al resolver sobre la anchura de la vía.

La tracción se hará por vapor, electricidad ó fuerza animal, previa aprobación de la misma Secretaría.

Art. 8° Esta concesión durará noventa y nueve años, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, á cuyo término, el ferrocarril con todos sus estaciones, almacenes y talleres, pasará en buen estado y libre de todo gravámen al dominio de la Nación, pero el Gobierno deberá comprar el material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Compañía para uso y explotación del camino con obligación de pagar al contado el precio que á tal material rodante, útiles, muebles y enseres, fijaren dos peritos nombrados uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, designado previamente por los mismos.

Si entonces conviniera al Gobierno arrendar ó enajenar el ferrocarril, gozará la Compañía del derecho de preferencia por el tanto.

Art. 9º Los plazos que se fijan por el presente Contrato, á menos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el día de la promulgación de dicho Contrato.

CAPITULO II.

Auxilios Ministrados por la Nación.

Art. 10. La Compañía ó compañías que se organicen podrán importar libres de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean estos federales ó locales, durante quince años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica y sus accesorios, los siguientes artículos:

(Concluirá.)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

NOVIEMBRE 7.

Termómetro á la sombra, máxima.....	22°8 C
" " " " mínima.....	7 0
" " " " media.....	14 0
" al abrigo máxima.....	17 0
" " " " mínima.....	14 0
" " " " media.....	15.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 2
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 74
Humedad relativa, media.....	65
Nubes, cantidad media.....	2.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	E
" velocidad media (metros por segundo)....	1.6
" " " máxima.....	9.4
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0 0
Evaporación al sol.....	7 ^{mm} 9
" " " " á la sombra.....	
Ozono.....	S 0
Estado general del día: Despejado y variable.	

NOVIEMBRE 8.

Termómetro á la sombra, máxima.....	21°8 C
" " " " " mínima.....	7 0
" " " " " media.....	13.4
" al abrigo, máxima.....	17 0
" " " " " mínima.....	14 0
" " " " " media.....	15.4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 2
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 14
Humedad relativa, media.....	71
Nubes, cantidad media.....	2.0
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	2.5
" " " " " máxima.....	8.8
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	5 ^{mm} 6
" " " " " á la sombra.....	
Ozono.....	7.8
Estado general del día: Despejado, medio ventoso y templado.	

NOVIEMBRE 9.

Termómetro á la sombra, máxima.....	22°6 C
" " " " " mínima.....	9.7

" " " " " media.....	15.6
" al abrigo, máxima.....	16.4
" " " " " mínima.....	13.8
" " " " " media.....	15.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 ^{mm} 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 22
Humedad relativa, media.....	74
Nubes, cantidad media.....	4.3
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	W
" velocidad media (Metros por segundo)....	2 0
" " " " " máxima.....	10.9
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	8 ^{mm} 0
" " " " " á la sombra.....	
Ozono.....	7°8
Estado general del día: Despejado y templado.	

NOVIEMBRE 10.

Termómetro á la sombra, máxima.....	24°3 0
" " " " " mínima.....	8.9
" " " " " media.....	16.8
" al abrigo máxima.....	17.8
" " " " " mínima.....	14.7
" " " " " media.....	16.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 5
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 44
Humedad relativa, media.....	69
Nubes cantidad media.....	4.0
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNB
" velocidad media (Metros por segundo)....	1.5
" " " " " máxima.....	9.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	8 ^{mm} 9
" " " " " á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Despejado y caluroso.	

Vº Bº El Director.—Pedro A. Gutiérrez.

Observador, M. Gutiérrez Amayo

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
 Autorizada la Señora Irene Andrade, albacea de la intestamentaria del finado Licenciado José María Melo, para proceder á la venta de dos derechos de tierra, uno de cincuenta pesos estimativos en la Hacienda del «Calabozo» y otro de la tercera parte de diez pesos primitivos y sus mejoras respectivas en las haciendas de Mico, Galera y Calabozo, pertenecientes al Cantón de Tautoyuca, Estado de Veracruz, y debiéndose hacer la expresada venta en subasta pública, el C. Licenciado Alvaro Martínez, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de los autos, ha señalado para el remate las diez de la mañana del día catorce del mes de Noviembre del año en curso.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, por medio del presente que se publicará por tres veces con intervalos de siete días en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México; advirtiendo que servirá de base para el remate la cantidad de mil quinientos pesos.

Huejutla, Octubre 10 de 1896.—Melitón Hernández, Secretario. 3-2

Recibido, Noviembre 4 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos intestamentarios del Sr. Don Felipe Corona, vecino que fué del Municipio de Atitalaquia de esta jurisdicción, el C. Lic. José Arián, Juez de primera instancia del Distrito que conoce de ellos, mandó por auto de diez y siete del actual, que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se cite a los interesados en la herencia para la facción de inventarios, solmues y avalúo de los bienes yacientes, diligencia que dará principio a las diez de la mañana del décimo día útil inmediato a la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, se expide el presente en Tula, a veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—José M. Arcia, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Noviembre 3 de 1896.—Recibido, Noviembre 5 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—JUZGADO CONCILIADOR DE ATITALAQUIA

EDICTO

En los autos intestamentarios del Sr. Don Juvencio Ayaya, vecino que fué de ésta Municipio, el C. Lic. Juez Conciliador que conoce de ellos, mandó por auto de veinticuatro del actual en tre otras cosas, se convenga por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los lugares que designa el art. 1,492 del Código de Procedimientos Civiles y en el «Periódico Oficial» del Estado, a las personas que como herederos ó acreedores se crean con derecho a los bienes del intestato a fin de que se presenten a éste Juzgado a declarar el que tengan, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de los edictos en el mencionado periódico, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para su publicación.

Atitalaquia, Octubre 27 de 1896.—Pedro Rodríguez. 3-3
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Octubre 29 de 1896.—Recibido, Noviembre 2 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

AVISO.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por la Sñorita Timotea Guerrero, vecina del Pinalito, de ésta comarca, menor de veintiun años, é hija legítima de Don Vicente Guerrero y Doña Magdalena Rubio, ya difuntos, solicitando el consentimiento judicial para contraer matrimonio con el C. Felipe Ramos del mismo punto del Pinalito, por carecer, según ella de las personas que conforme al Código civil debían otorgárselo, ofreciendo al efecto información testimonial, el C. Mauricio Rubio, Juez primero Conciliador propietario de esta Cabeza y substituto del de primera instancia de éste Distrito por ministerio de la ley ha mandado en esta fecha citar a los que se crean con derecho a contradecir la demanda, para que se presenten a deducir el que les asista dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente, la que se verificará cuatro veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de México.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente.

Jacala, Octubre 26 de 1896.—Guadalupe Ponce, Srío. 4-3
Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Octubre 28 de 1896.—Recibido, Noviembre 2 de 1896.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 126.—Los CC. Genaro Rubio y Guadalupe Angeles, vecinos el primero de Tula Hidalgo y el segundo de Texontepco de Tula, solicitan con tres pertenencias, una mina de metal de plata que nombran La Escondida, situada en terrenos de la hacienda de Uapa, municipio de Mixquihuala del distrito de Actópan, en la loma del Zapote, teniendo un tiro y un socavón, y que colinda, por el Sur con parte de la Barranca de las minas y el cerro del Puerto Delgado, por el Norte con la loma del Zapote, y por el Oriente y Poniente con terrenos libres.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 31 de 1896.—Ramón Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 2 de 1896.—Recibido, Noviembre 4 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 131.—El Sr. Hedley Lullow, inglés y vecino de esta ciudad, solicita las demarcas libres que existen en el Mineral del Chico del distrito de Pachuca, contiguas y al Norte de la mina de metal de plata La Laguna, y entre dicha mina La Laguna y las sembradas El Cuervo, cerro de San Marcos y socavón Neptón.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 31 de 1896.—Ramón Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 4 de 1896.—Recibido, Noviembre 4 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 127.—El C. Francisco Guerrero, vecino de esta ciudad, solicita con seis pertenencias, la mina de metal de plata La Reina, situada en el cerro de Santa Rosa, municipio del Arrenal del distrito de Actópan, y que colinda, por el Poniente con la mina La Camuesa, por el Norte con Salto Profundo, por el Sur con Mesa del Camón y por el Oriente con tiro de Santo Tomás que quedará dentro de las medidas.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 31 de 1896.—Ramón Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 5 de 1896.—Recibido, Noviembre 5 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 124.—El C. José de Landeroy Cos, por la Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca, solicita con veinticinco per-

tenencias y las demasias que resultaren, una mina de metal de plata situada en el Municipio y Distrito de Pachuca, al Norte de las minas Porvenir, San Antonio y La Gloria, y al Suroeste de San Andrés Corsino, habiendo terreno libre por el Oeste.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Pedro Riquese, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 31 de 1896. — Ramón Rosales. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 2 de 1896.—Recibido, Noviembre 2 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 117 — El C. Teófilo Quiroz, vecino de esta ciudad, solicita con diez y seis pertenencias la mina de metal de plata El Arcángel, situada en el pueblo de Capula, municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda, por el Sur con la mina Capula, por el Oriente con el Salto de las Golondrinas, por el Norte con el río que baja de los Cimbrones y por el Poniente con el socavón del Cristo.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 30 de 1896. — Ramón Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 4 de 1896.—Recibido, Noviembre 4 de 1896.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—TERCERA ALMONEDA.—

A las diez de la mañana del día diez y siete del actual tendrá verificativo en los estrados de esta oficina el remate de una finca urbana ubicada en el Barrio de Pueblo Nuevo de esta ciudad de la propiedad de Julio Escalona embargada por adeudo de contribuciones; y será postura admisible la que llegue a las tres cuartas partes del valor de ochenta pesos que resultan después de haber hecho del primitivo las deducciones de ley.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten a esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Noviembre 7 de 1896 — Vicente Madrid. 2-1

Recibido, Noviembre 8 de 1896. — Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

PRIMERA ALMONEDA.

Por la presente se convocan postores al remate de una finca rústica de la propiedad de Pomposo Vázquez, embargada por adeudo de contribuciones, ubicada en el pueblo de Zapotlán, del Municipio de Toluca de este Distrito, señalándose para que tenga verificativo aquel acto, las diez de la mañana del día veinte del actual en los estrados de esta oficina, siendo postura admisible la que llegue a las tres cuartas partes del valor de (\$220.66) doscientos veinte pesos sesenta y seis centavos, en que aparece registrada dicha finca.

Pachuca, Noviembre 6 de 1896 — Vicente Madrid. 3-2

Recibido, Noviembre 6 de 1896. — Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

PRIMERA ALMONEDA.

A las cuatro de la tarde del día veinte del actual, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina el remate de una finca rústica

de la propiedad de Guadalupe Arieta ubicada en el pueblo de Huitzila del municipio de Tizayuca de este Distrito, embargada por adeudo de contribuciones y será postura admisible la que llegue a las tres cuartas partes del valor de \$121.50 cs. en que aparece registrada dicha finca.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten a esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Noviembre 6 de 1896 — Vicente Madrid. 3-2

Recibido, Noviembre 6 de 1896. — Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA. — PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLÁN.

AVISO.

Como mostrencos han sido manifestados ante esta oficina, un potrillo refinto parlo orejano, como de dos años de edad, y un burro prieto como de nueve años marcado con el fierro que consta en el original de este aviso; habiendo sido justipreciados por peritos, estos mostrencos, en seis pesos el potrillo y en cinco pesos el burro.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 680 del Código Civil, se publica el presente para los efectos consiguientes.

Tepetitlán, Octubre 8 de 1896. — José García. — Enrique González, Secretario. 3-2

Recibido, Noviembre 5 de 1896. — Quiroz.

Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Zarzaparrilla

del Dr. AYER

Purifica la sangre

Abre el Apetito

Fortalece a los débiles



Aquellos que padecen de debilidad general u otra dolencia engendra la de sangre impura, debida a tomar la Zarzaparrilla del Dr. Ayer. Da fuerza a los débiles y

en general reconstruye el sistema. Por su medio los alimentos nutren el cuerpo, y se goza de un sueño reparador y de las dulzuras de la vida.

PRIMER PREMIO EN LAS Exposiciones Universales de Barcelona y Chicago.

Preparada por el Dr. J. C. Ayer y Co., Lowell, Mass., E. U. A.

Póngase en guardia contra imitaciones baratas. El nombre de "Ayer's Sarsaparilla" figura en la envoltura, y está vaciado en el cristal de cada frasco.

Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda. — Recibido, Octubre 1º de 1896. — Quiroz.

¡NARANJAS!

Tengo instrucciones y fondos de una fuerte casa frutera de Chicago [E. U. A.] para comprar cuanta naranja pueda, siendo dulce, grande, entregada en Estación y a precio razonable. Compró también limones. Los cultivadores deben pedirme por monitores que enviaré a vuelta de Correo. Dirección: David Camacho, México [D. F.] "AGENCIA DE ENCARGOS" ó Apartado Postal 397